*FRENTE PCD Y FAMILIARES DEL PERÚ*

# MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PREDICTAMEN LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

elaborado por la CISPD-CR

Expositor Dr. Jorge Balbín C.

Lima, 04-11-20

# ANTECEDENTES

| PERSONALES | | NORMATIVAS |
|---|---|---|
| 1.1997-1998 Asesor externo “AD HONOREN” del congresista Rigoberto Esquerra – Presidente del grupo de trabajo sobre discapacidad en la Comisión de Salud y Población-CR | | 1. Ley Nro. 27050 “Ley General de la Persona con Discapacidad” promulgado el 31-12-1998 |
| 2. 2001 Miembro de la Comisión de Plan de Gobierno del PP | | 1. Ley Nro. 28164 “Ley que modifica diversos artículos de la ley Nro. 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad (9 artículos) promulgado el 09-01-2004 |
| 3. 2011-2012 Asesor de Inclusión Social y Discapacidad del II Vicepresidente-CR | | 1. Ley Nro. 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” publicado en el diario Oficial El Peruano el 24-12-2012, (promulgado por insistencia del CR) |
| 4. 2020 Coordinador Nacional Frente PCD y Familiares del Perú | | 1. FRENTE PCD – ANALISIS DEL PREDICTAMEN EN 3 foros PCD virtuales, 27 de setiembre, 4 y 11 de octubre y I Congreso Nacional 16 de octubre del 2020 |

# Derecho a consulta

**Ley Nro. 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad”**

Art. 14. Las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia.

**Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, “Reglamento de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”**

Artículo 12.- Derecho a la consulta de las personas con discapacidad
12.1 En el marco del derecho a la consulta, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes.
12.3 Las organizaciones de y para personas con discapacidad participan en las consultas a través de sus representantes legales debidamente acreditados.

**DECRETO SUPREMO N° 001-2009-JUS, “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”**

Artículo 14°.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general
1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2°, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, **en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia,** salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

# MODIFICACIONES DE TÉRMINOS

**Persona con discapacidad-PCD por persona en situación de discapacidad-PSD**

*SITUACIÓN:* Conjunto de factores o circunstancias que afectan a alguien o algo **en un determinado momento**

*Condición:* **situación especial** en que se halla alguien o algo
*ESPECIAL:*
Singular o particular, que se diferencia de lo común o general.

**Inclusión por integración**

*INTEGRACIÓN*:
Hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo.

*INCLUSIÓN:* Poner algo o alguien dentro de una cosa o **de un conjunto**, o dentro de sus límites.

**Equidad por igualdad**

*IGUALDAD:* implica recibir el mismo trato sin considerar las diferencias.

*EQUIDAD*: cada uno recibe lo que le corresponde o lo que merece

# MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PREDICTAMEN

**CAPITULO II DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

**Artículo 13. Derecho a la participación en la vida política y pública**

(…)

13.3 la Persona con Discapacidad tiene Derecho a participar en la vida política nacional, directamente o a través de sus representantes libremente elegidos. Así mismo el derecho de ser candidato en los procesos electorales mediante una cuota electoral en las condiciones siguientes:

a) En las Elecciones regionales y municipales, los Partidos Políticos, Alianzas Electorales y Movimientos Regionales incluyen en sus listas de candidatos, a una persona con discapacidad grave.
b) En elecciones congresales, los Partidos Políticos, Alianzas Electorales y Movimientos Regionales, incluyen en sus listas de candidatos a no menos del diez por ciento (10%) de Personas con Discapacidad grave sobre el total de candidatos que presenten a nivel nacional

13.4 Los partidos Políticos y Movimientos regionales incorporan transversalmente en sus órganos de dirección la secretaría de la persona con discapacidad.

13.5 El Jurado Nacional de Elecciones, reglamenta estas disposiciones y asegura su inclusión en la franja electoral.

# MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PREDICTAMEN

**CAPÍTULO III**
**ACCESIBILIDAD**

**Artículo 16. Derecho a la accesibilidad del entorno urbano y edificaciones**

16.1 Las Municipalidades podrán celebrar convenios de asesoramiento, ejecución y/o supervisión en materia de accesibilidad, con los Colegios Profesionales que cuenten con comités de profesionales especializados en accesibilidad para personas con discapacidad.
(…)

# MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PREDICTAMEN

**CAPÍTULO IV**
**SALUD Y REHABILITACIÓN**

**Artículo 34. Seguros de salud y de vida privados**

34.1 El Estado garantiza y promueve el acceso de la persona con discapacidad a los productos y servicios ofertados por las aseguradoras de salud y de vida privadas, sin discriminación. Las aseguradoras están prohibidas de negarse a prestar cobertura de seguros de salud y de vida por motivos de discapacidad y/o **enfermedades preexistentes.**
(…)

# MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PREDICTAMEN

**CAPÍTULO VII**
**TRABAJO Y EMPLEO**
**Artículo 66. Medidas de fomento del empleo**

(…)

66.5 Nadie puede ser discriminado por ser persona con discapacidad. Es nulo el acto arbitrario o incausado que basado en motivos discriminatorios afecte el acceso, la permanencia, la promoción y en general las condiciones en el empleo de la persona con discapacidad.

66.6 En los cargos de dirección, supervisión, asesoramiento y consultoría relacionados a la temática de discapacidad que desarrollen los tres Poderes del Estado, El Gobierno Nacional, Los Gobiernos Sub-Nacionales, Las Empresas Públicas y los Organismos Autónomos; se dará preferencia a la contratación de profesionales, técnicos y trabajadores con discapacidad de reconocida experiencia y conocimiento de la temática.

**Artículo 67. Bonificación en los concursos públicos de méritos**

(…)

67.3 Las personas con discapacidad que ingresen como servidores del Estado, independientemente de su régimen laboral, tienen derecho a la continuidad en el empleo mediante la renovación automática de sus contratos, salvo en los casos de comisión de faltas que ameriten destitución, contempladas en el artículo 85 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.

# MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PREDICTAMEN

**CAPÍTULO IX**
**NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Artículo 82. Acceso a programas sociales

(…)

82.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **incorpora el factor discapacidad** en la construcción del padrón general de hogares, en el marco del Sistema Nacional de Focalización de Hogares (SISFOH).

# MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PREDICTAMEN

**CAPÍTULO XII**
**CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS)**

**Artículo 98. Presidencia del CONADIS**

98.1 El presidente del CONADIS es elegido en votación universal, supervisado por la ONPE, por las personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del CONADIS.
Su mandato es por 7 años.

98.2 Para ser elegido como presidente del CONADIS se requiere ser ciudadano peruano preferentemente con discapacidad, poseer experiencia en gestión o ejercicio de la función pública y una trayectoria mínima de cinco (5) años en organizaciones de personas con discapacidad que tengan como objeto o realicen acciones en la promoción, defensa y cumplimiento de sus derechos. El presidente del CONADIS es titular del pliego presupuestal y ejerce la representación legal de la institución. Asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz, pero sin voto.

**Artículo 99. Secretaría General del CONADIS**

La Secretaría General del CONADIS es la máxima autoridad administrativa de este órgano. La persona que ocupa dicho cargo es designada por el Pleno del Consejo a propuesta del presidente del CONADIS, del cual depende jerárquica y funcionalmente.

# MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PREDICTAMEN

**CAPÍTULO XIII**
**OFICINAS EN LOS ÁMBITOS REGIONAL Y LOCAL**

**Artículo 101. Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS)**

(…)

101.2 La OREDIS tiene las siguientes funciones:

a) Formular el plan operativo anual y además presentar un informe trimestral al consejo regional sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones programadas.

(…)

**Artículo 102. Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMADIS)**

102.2 La OMADIS tiene las siguientes funciones:

a) Formular el plan operativo anual y además presentar un informe trimestral al consejo **municipal** sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones programadas.

**Artículo 103. Coordinación entre CONADIS y los gobiernos descentralizados**

Los directivos y trabajadores con discapacidad de las OREDIS y las OMADIS provinciales y distritales, previo concurso público, pasan a la condición de contrato a plazo indeterminado en el marco del cumplimiento de la cuota laboral establecida en el art. 68.1 de la presente ley.

# MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PREDICTAMEN

**CAPÍTULO XVI**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 115. Infracciones**
(…)
115.4 Se consideran infracciones muy graves:

m) Otorgar y/o renovar licencias para el funcionamiento del transporte a las empresas que no acrediten tener unidades de transporte accesibles a las personas con discapacidad

**Artículo 121. Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia y Discriminación Contra la Persona con Discapacidad y Adulto Mayor**

La fiscalía de la nación cuenta con una fiscalía Especializada en Delitos de Violencia y Discriminación Contra la Persona con Discapacidad y Adulto Mayor; con el enfoque de discapacidad en las investigaciones que realice.

# SALVAGUARDA

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**DÉCIMA. Referencia a ley 29973 y a la persona con discapacidad**
Toda referencia realizada en las normas del ordenamiento jurídico a:
**a) La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se entenderá realizada a la presente ley;**
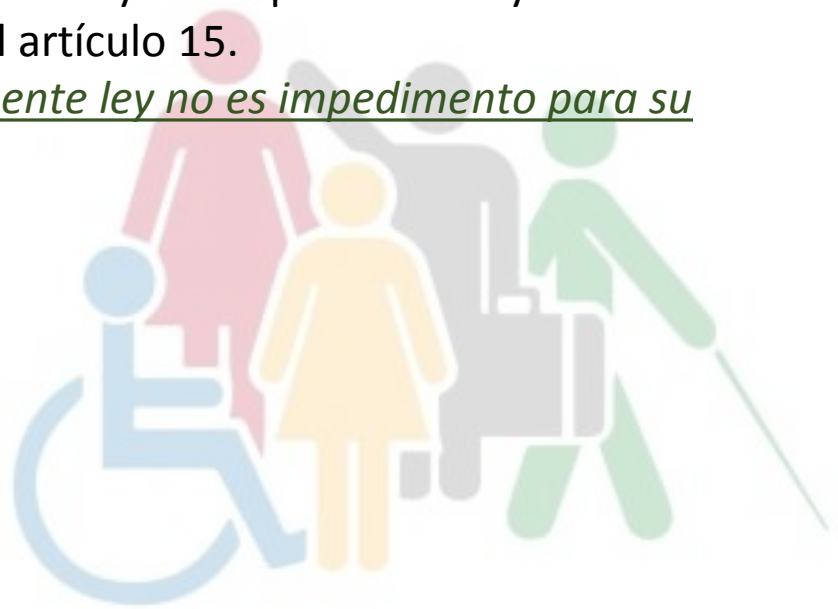
**DÉCIMA PRIMERA. Reglamento**
El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de **noventa (90)** días contados desde su vigencia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 15.
*La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.*